



Trujillo, 13 de Enero del 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000156-2025-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

Los expedientes con registro N° **GRAJ0020240000074, OTD00020220216186**, el Proveído N° 016456-2024-OP y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente con registro N° **OTD00020220216186**, don (ña) **LUZ MARIA LEON COLLANTES**, docente cesante del sector educación, identificada con D.N.I. N° 17896756 y domiciliada en Cavero Muñoz N° 439 - Urb. Las Quintanas - Trujillo, solicita el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación por el periodo comprendido del 21 de mayo de 1990 al 01 de abril 1997, devengados, más intereses legales (...);

Que, a través del Oficio N° 005791-2022-GRLL-GGR-GRE, de fecha 23 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, señaló: "Que, con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495 – "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada". Que, además, de acuerdo a la Primera disposición complementaria final de la Ley N° 31495, el Poder Ejecutivo reglamente la presente ley en el término de sesenta (60) días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano y hasta la fecha, no ha sido reglamentada y al no haber sido reglamentada la Ley N° 31495, la Gerencia Regional de Educación de la Libertad, no ha emitido resoluciones reconociendo la bonificación de preparación de clases en la vía administrativa. Por lo tanto, su derecho es expectatio debiendo presentar su solicitud en cuanto se reglamente dicha ley.";

Que, a través del expediente con registro N° OTD00020230018133, don (ña) **LUZ MARIA LEON COLLANTES**, docente cesante del sector educación, identificada con D.N.I. N° 17896756 y domiciliada en Cavero Muñoz N° 439 - Urb. Las Quintanas – Trujillo, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra el Oficio N° 005791-2022-GRLL-GGR-GRE, de fecha 23 de diciembre de 2022 (...);

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 000025-2024-GRLL-GGR, de fecha 19 de febrero 2024, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional La Libertad, en su Artículo Primero, resuelve: **DECLARAR FUNDADO EN PARTE**, el recurso de apelación interpuesto por doña LUZ MARINA LEON COLLANTES, contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 005791-2022-GRLL-GGR-GRE, de fecha 23 de diciembre de 2022. En consecuencia, **NULO** el citado Oficio, por contravenir lo prescrito en el inciso 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, los numerales 2 y 4 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la precitada Ley, **retro trayendo el procedimiento administrativo a la evaluación de la solicitud en su totalidad (...)**;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **AFMSLTX**



Firmado digitalmente por POZO ALVAREZ Gina Jacqueline FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.01.2025 13:01:46 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.01.2025 12:55:39 -05:00



Que, de la verificación del expediente, doña **LUZ MARIA LEON COLLANTES**, docente cesante del sector educación, identificada con D.N.I. N° 17896756 y domiciliada en Cavero Muñoz N° 439 - Urb. Las Quintanas – Trujillo, reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación por el periodo comprendido del 21 de mayo de 1990 al 01 de abril 1997, devengados, más intereses legales;

Que, el **Artículo 48°** modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 25212 de fecha 20/05/90 establece: ***“El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente a 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de la Educación Superior incluidos en la presente Ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total”***;

Que, el **Artículo 8°** del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, indica: ***“Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal (básica + reunificada), Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad”***;

Que, de acuerdo al Artículo 10° del D.S. N° 051-91-PCM, señala: ***“precítese que lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo”***;

Que, la Décima Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el **26-11-2012**, **DEROGA** expresamente la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado y demás normas modificatorias, asimismo, deja sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley (...);

Que, de acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, expresa textualmente: ***“Deróguense los Decretos Supremos N°s 19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo”***;

Que, el Artículo 56° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial establece que el profesor percibe una remuneración íntegra mensual (RIM) de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa en concordancia con el Artículo 127° Numeral 127.2 del D.S. N° 004-2013-ED, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Decreto Regional N° 005-2014-GRLL-PRE, de fecha 03 de junio del año 2014, establece en su Artículo primero: se





dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación a favor de personal docente en el pliego 451; Gobierno Regional La Libertad, será calculado en base a su remuneración total o íntegra y no en base a la remuneración total permanente;

Que, mediante la Ley N° 31495, de fecha 16 de junio 2022, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada (...);

Que, la aplicación de la Ley N° 31495, de fecha 16 de junio 2022, su vigencia está sujeta a la aprobación mediante acto resolutorio de su reglamentación, por existir mandato imperativo para ello, emanado de la primera disposición complementaria final, donde claramente se establece que: El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el término de sesenta (60) días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano., plazo que ha vencido indefectiblemente; por lo tanto, una norma sin su debida y oportuna reglamentación se encuentra impedida su aplicación;

Que, la vigente Cuarta Disposición Transitoria de Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en el numeral 1° establece que: las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia **NULA** toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”*, entiéndase que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, siendo así el principio de legalidad busca que la administración pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Estando a lo informado por el Área de Personal según Informe N° 000992-2024-GRLL-OP-PS, a lo visado por la Dirección de Administración y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, Decreto Regional 005-2014-GRLL-PRE, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28044- Ley General de Educación y su reglamento el D.S. N° 011-2012-ED;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la solicitud del reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación por el periodo comprendido del 21 de mayo de 1990 al 01 de abril 1997, devengados, más intereses legales, formulada por don (ña) **LUZ MARIA LEON COLLANTES**, docente cesante del sector educación, identificada con D.N.I. N° 17896756 y domiciliada en Cavero Muñoz N° 439 - Urb. Las Quintanas - Trujillo, de acuerdo a los fundamentos puestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la Gerencia Regional de Educación La Libertad, solo tiene competencia para reconocer los beneficios del personal cesante y activos de Educación Superior.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, al equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a la parte interesada y a quienes corresponda en modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

*JMCP/G-GRELL
RRR/D-OA
RESLL/RESP. PER.
LEPS/PER*

